



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4 7 2

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO (Artículo 1°)

TRO (4) días, a partir de la fecha de emisión.

Apartado IV: La mercadería tratada debe ir acompañada del original y del duplicado del certificado de tratamiento cuarentenario, del reporte emitido por el sistema de monitoreo y registro del centro de tratamiento cuarentenario y del original y triplicado de la Declaración Jurada de productos vegetales hospedantes, debidamente firmados. Del reporte emitido por el sistema el centro de tratamientos cuarentenarios debe archivar UNA (1) copia firmada por el director técnico, o en su ausencia por el operador, y por el inspector fiscalizador del centro de tratamiento cuarentenario.

CAPÍTULO II

SISTEMA CUARENTENARIO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS

INGRESO DE HOSPEDANTES A ÁREAS PROTEGIDAS POR MOSCA DE LOS FRUTOS

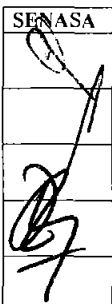
48.- Nómina de especies hospedantes. Se entiende por especies hospedantes a aquellas capaces de sustentar una plaga específica bajo condiciones naturales. Las especies hospedantes de

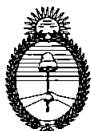
Anastrepha fraterculus y/o *Ceratitis capitata* son:

ACEROLA (*Malpighia puniceifolia* L.) *

ARÁNDANO (*Vaccinium corymbosum*)

BABACO (*Carica pentagona*) *





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4 7 2

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO (Artículo 1º)

CARAMBOLA (*Averrhoa carambola*)

CEREZA (*Prunus avium*)

CHIRIMOYA (*Annona cherimola*) *

CIRUELO (*Prunus domestica*)

CÍTRICOS: *Citrus* spp. excepto Limón (*Citrus limón*)

CIDRA

CALAMONDIN *

LIMA DULCE

LIMA

MANDARINA

MINEOLA

NARANJA

NARANJA AGRIA

POMELO

DAMASCO (*Prunus armeniaca*)

DURAZNO (*Prunus persica*)

FALSO GUAYABO (*Acca sellowiana*) *

FRAMBUESA (*Rubus idaeus*)*

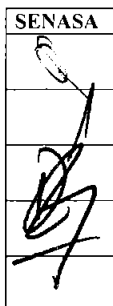
GRANADA (*Punica granatum*)

GUANABANA (*Annona muricata*) *

GUAYABA (*Psidium guajava*) *

HIGO (*Ficus carica*) *

KAKI (*Diospyros kaki*)





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4 7 2

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO (Artículo 1°)

KIWI (*Actinidia spp.*)

KUMQUAT (*Fortunella margarita*)

LITCHI (*Litchi chinensis*)

LOCOTO (*Capsicum frutescens*) *

LUCUMA (*Lucuma abovata*) *

MANGO (*Mangifera indica*)

MANZANA (*Malus domestica*)

MARACUYÁ (*Passiflora edulis*) *

MEMBRILLO (*Cydonia oblonga*)

NECTARINA (*Prunus persica* var. *nucipersica*)

NÍSPERO (*Eriobotrya japónica*)

OLIVO MADURO (*Olea europea*)

PALTA (*Persea americana*) excepto Palta variedad Hass.

PAPAYA (*Carica spp.*)

PACIONARIA (*Passiflora spp.*)

PEPINO DULCE (*Solanum muricatum*)

PERA (*Pyrus communis*)

PERA ASIÁTICA (*Pyrus pyrifolia*)

PIMIENTO (*Capsicum annum*)

PITAYA O FRUTA DRAGON (*Hylocereus spp*)*

TOMATE DE ÁRBOL (*Cyphomandra betacea*) *

TUNA (*Opuntia ficus - indica*)

UCHUVA (*Physalis peruviana*) *





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4 7 2

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO (Artículo 1°)

UVA (*Vitis vinifera*)

* No presentan tratamiento cuarentenario normado

INGRESO AL CENTRO DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO DE PRODUCTOS
HOSPEDANTES DE MOSCA DE LOS FRUTOS CON DESTINO
A MERCADO INTERNO

49.- Límite máximo de infestación. Se establece a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, un límite máximo del DOS POR CIENTO (2 %) de infestación de larvas de Mosca de los Frutos para el ingreso de cada uno de los lotes a tratar en los centros de tratamiento cuarentenario. Dicho porcentaje se determina en base a la tabla de distribución hipergeométrica a utilizarse en el muestreo que forma parte del presente procedimiento.

50.- Autorización de ingreso. Para autorizar el ingreso de los productos a tratar a las cámaras de tratamiento cuarentenario se deben cumplir los siguientes pasos:

Inciso a) El transportista de productos hospedantes de Moscas de los Frutos que solicite efectuar el tratamiento cuarentenario debe completar por triplicado y presentar al Inspector fiscalizador y al responsable del centro de tratamiento, la Declaración Jurada de ingreso de productos vegetales que forma parte del presente procedimiento, donde se declara todo producto o subproducto vegetal en fresco que transporte, con carácter previo a la inspección y antes de la apertura del transporte.

Inciso b) Con posterioridad a la presentación de la Declaración Jurada de ingreso de productos vegetales, en caso de detectarse productos hospedantes de moscas de los frutos en el interior del transporte sin declarar, se debe proceder al ingreso de los mismos en la cámara de tratamiento cuarentenario, previo muestreo, y se debe labrar el Acta

